



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INADMITE DEMANDA AD EXCLUDENDUM							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00453	00
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA CATAÑO PANIAGUA						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ad excludendum de la señora DAMARIS ANDREA PARRA RODRIGUEZ, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Se servirá adecuar el escrito visible de folio 860 a 864 del expediente digital, presentando un nuevo cuerpo de demanda bajo los estrictos parámetros establecidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y respetando la estructura propia de esta respecto de sus partes, forma y contenido.

Lo anterior, en consideración a que de manera híbrida se allega escrito con características de contestación de demanda e intervención como demandante; sin cumplir los lineamientos propios de un escrito de demanda.

B) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante y demandada, a las direcciones electrónicas suministradas para efecto de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C) Aportará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el

contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad.

D) Enunciará concretamente si solicita o no prueba testimonial; en caso positivo delimitará frente a cada persona los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados; así mismo, con respecto a cada una de las personas citadas informará su domicilio, residencia, dirección electrónica o lugar donde pueda ser citado -artículo 212 C. G. del P-.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Subsana la falencia advertida respecto del poder conferido al abogado URIEL CARDONA RAMÍREZ, se efectuará pronunciamiento frente a su personería jurídica.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc9d91b6002c44cb8cdee8dd886226791f79fd6a9c7bc00148bf02b0379cabd**

Documento generado en 14/06/2023 01:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**